



Ambiente

Exp N.º 237 del 13 de diciembre de 2023
Infracción

0599-222
AUTO N.º 10 JUN 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio de policía No. GS-2023-113519/SECAR-GUBIM-29.25 del 20 de noviembre de 2023, el Subintendente YAMITH ORTEGA VERGARA Integrante Patrulla Protección Ambiental y los Recursos Naturales de Sucre, dejó a disposición de CARSUCRE, un (1) ave silvestre de nombre común canario, la cual fue objeto de incautación el día 20 de noviembre de 2023, frente a la carrera 25 con calle 42 barrio Bogotá del municipio de Sincelejo, al ciudadano **NORBAIRO DE JESUS RAMIREZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula No. 70.696.711. Adjuntaron acta de incautación de elementos varios.

Que, con ocasión del procedimiento de incautación indicado, se diligenció el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212867.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No. 0329 del 30 de noviembre de 2023, en el cual se denota lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OPERATIVO DE CONTROL.

*El día 20 de noviembre del 2023 a eso de las 11:00 am, se deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, un (01) ejemplar de fauna silvestre correspondiente a la especie canario (*Sicalis flaveola*), el cual fue incautado por parte de la Policía Ambiental de Sincelejo, más exactamente frente a la carrera 25 con calle 42 en el municipio de Sincelejo, en actividades de control y vigilancia al tráfico ilegal de fauna y flora silvestre. Relatan los efectivos de la Policía Nacional que participaron en el operativo de incautación al señor NORBAIRON DE JESUS RAMIREZ ARISTIZABAL identificado con CC. 70.696.711 del municipio de Santuario Antioquia, persona que tenía en cautiverio al espécimen, se toma la decisión posterior a la incautación de desplazarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Sucre “CARSUCRE” para que el equipo interdisciplinario de la oficina de Fauna Silvestre realice la valoración del espécimen de fauna silvestre dejándolo en custodia con la autoridad ambiental respectiva.*

Producto de este operativo se presentaron capturas, se toman las respectivas pruebas con el fin de determinar elementos materiales probatorio y/o evidencias físicas hallados “IN SITU” y que estén relacionadas con este caso de presunto tráfico ilegal de especies de fauna silvestre.

Individuo o subproducto	# de individuos	Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre	Fecha de ingreso	Procedencia geográfica del individuo (Sítio del allanamiento)
<i>Sicalis flaveola</i>	01	212847	20/11/2023	Sincelejo

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 237 del 13 de diciembre de 2023
Infracción

0599 - --

CONTINUACIÓN AUTO N.º

10 JUN 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Posterior a la actividad se realiza evaluación taxonómica para determinar el tipo de especie e indagar por su estado de conservación.

Nombre científico	Estado	Estado de conservación de la especie
<i>Sicalis flaveola</i>	Vivas	<i>Resolución 1789 de 2022 “Por medio de la cual se establece un trámite especial para el manejo de la fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE LC según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza está categorizada como preocupación menor</i>

(...)

CONCEPTÚA

*La especie *Sicalis flaveola*, se encuentra en estado **preocupación menor (LC)** según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, también está citada en la Resolución 1789 de 29 de diciembre de 2022 “Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se toman otras determinaciones”. Es entregada por la policía nacional en las instalaciones de CARSUCRE por parte de la policía ambiental de Sincelejo a contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.*

*El espécimen de *Sicalis flaveola*, ave silvestre se liberó el día 21 de noviembre en el corregimiento de Calle Nueva en el municipio de Corozal la cual cuenta con la distribución geográfica disponible en la literatura para la especie de avifauna incautada esta se encuentra reportada como especie cosmopolitas para el caribe colombiano: se procedió a realizar liberación inmediata en las zonas abiertas alrededor del corregimiento de Calle Nueva con coordenadas 9°10'57" N 75°18'03" W en razón a que ofrecía condiciones propias para su seguridad y supervivencia con alimentación y hábitat entre otros.”*

Que, mediante Auto No. 1744 del 18 de diciembre de 2023, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **NORBAIRO DE JESUS RAMIREZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.696.711, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 19 de julio de 2024, y desfijado el 26 de julio de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Verificado el material probatorio obrante en el expediente No. 237 del 13 de diciembre de 2023, no se identificó la existencia de algunas de las causales de cesación contenidas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, por lo cual, es procedente la formulación de cargos.



Ambiente

Exp N.º 237 del 13 de diciembre de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0599 - - - -

10 JUN 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*”, y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales a “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que, en el artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras.

Que, en su parágrafo 1, indica que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Que, en la Resolución No. 1789 de 2022 “*Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones*”, establece por término indefinido veda para la caza de la especie canario (*Sicalis flaveola*).

Sobre la formulación de cargos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, el cual dispone: “*Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias*



Exp N.º 237 del 13 de diciembre de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0599-2025

10 JUN 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.”

Que, la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.”

Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas.

En cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, son las siguientes:

Incurrir en la conducta no permitida consistente en tener en su posesión un (1) individuo de la fauna silvestre de la especie canario (*Sicalis flaveola*), sin contar con el respectivo permiso y/o autorización que ampare su tenencia, expedido por la autoridad ambiental competente, situación que fue evidenciada por esta autoridad ambiental a través del concepto técnico No. 0329 del 30 de noviembre de 2023, en el cual se observa la incautación realizada el 20 de noviembre de 2023, por la Policía Nacional, en el barrio Bogotá del municipio de Sincelejo carrera 25 con calle 42.

Lo anterior en contravención de lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.1.2.25.1. Prohibiciones. Por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

(...)

9. Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre.”

Procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental Ley 1333 de 2009, en su artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas*



Exp N.º 237 del 13 de diciembre de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0599-2222

10 JUN 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción ambiental.

Consideraciones técnicas para la formulación de cargos.

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212867, la Corporación realizó la aprehensión preventiva de un (1) espécimen canario (*Sicalis flaveola*) perteneciente a la fauna silvestre, el cual fue objeto de incautación por parte de la Policía Nacional, el 20 de noviembre de 2023, en el barrio Bogotá del municipio de Sincelejo, carrera 25 con calle 42 esquina vía pública.

Que, mediante concepto técnico No. 0329 del 30 de noviembre de 2023, se conceptuó lo siguiente:

- La especie *Sicalis flaveola*, se encuentra en estado preocupación menor (LC) según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, también está citada en la Resolución 1789 de 29 de diciembre de 2022 “Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se toman otras determinaciones”. Es entregada por la policía nacional en las instalaciones de CARSUCRE por parte de la policía ambiental de Sincelejo a contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.
- El espécimen de *Sicalis flaveola*, ave silvestre se liberó el día 21 de noviembre en el corregimiento de Calle Nueva en el municipio de Corozal la cual cuenta con la distribución geográfica disponible en la literatura para la especie de avifauna incautada esta se encuentra reportada como especie cosmopolitas para el caribe colombiano: se procedió a realizar liberación inmediata en las zonas abiertas alrededor del corregimiento de Calle Nueva con coordenadas 9°10'57" N 75°18'03" W en razón a que ofrecía condiciones propias para su seguridad y supervivencia con alimentación y hábitat entre otros.

Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, contempla



Exp N.º 237 del 13 de diciembre de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0599-222

10 JUN 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

condiciones, prohibiciones y mandatos en torno al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, cuyo incumplimiento puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que, conforme a lo contenido en el material probatorio obrante en el presente procedimiento, se evidencia que el señor **NORBAIRO DE JESUS RAMIREZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.696.711, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual, para este Despacho se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a la formulación de cargos, dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en atención a la conducta de riesgo descrita en el contenido de este Auto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo al señor **NORBAIRO DE JESUS RAMIREZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.696.711, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N.º 1744 del 18 de diciembre de 2023, a título de culpa, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Auto, así:

CARGO ÚNICO: Tener en su posesión un (1) individuo de la fauna silvestre de la especie canario (*Sicalis flaveola*), sin contar con el permiso y/o autorización que ampare su tenencia, otorgado por la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido el 20 de noviembre de 2023, en el barrio Bogotá del municipio de Sincelejo, carrera 25 con calle 42 esquina vía pública. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.25.1. numeral 9º del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **NORBAIRO DE JESUS RAMIREZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.696.711, dispone de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar como pruebas de la presente actuación los siguientes documentos:



24

Exp N.º 237 del 13 de diciembre de 2023
Infracción

0599-20 JUN 2025.

CONTINUACIÓN AUTO N.º

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

- Oficio de policía No. GS-2023-113519/SECAR-GUBIM-29.25 del 20 de noviembre de 2023.
- Acta de incautación de elementos varios.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212867.
- Acta de liberación de fauna del 22 de noviembre de 2023.
- Concepto técnico No. 0329 del 30 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Auto al señor **NORBAIRO DE JESUS RAMIREZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.696.711, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Contra este Auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

